



**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL**

San Salvador, 27 de julio de 2015

0002572

Señor
DIRECTOR GENERAL DEL ISSS
Presente

REF.: E-06320

Para su conocimiento y efectos consiguientes comunico a usted que el honorable Consejo Directivo de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el día **27 de julio de 2015**, tomó el acuerdo **#2015-0907.JUL.**, contenido en **Acta 3633**, que dice:

ACUERDO #2015-0907.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE LA ATENCIÓN EN EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, QUE INCLUYE EL “**INFORME DE REVISIÓN DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AFECTA AL SEGURO SOCIAL**”, PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA **SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO Y LA REVISIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA REMUNERACIÓN AFECTA AL SEGURO SOCIAL** QUE CONTEMPLA EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL ISSS, Y LUEGO DE TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. QUE EN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 50 DE LA CONSTITUCIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CORRESPONDIENDO AL LEGISLADOR REGULAR SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA.- EN ESE CONTEXTO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, JUNTO CON SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES, CONSTITUYE ESE MARCO JURÍDICO REGULATORIO QUE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL “INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL” Y LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y BENEFICIOS, DELIMITANDO SUS COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS DISPUESTOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS.
- II. QUE DE ACUERDO CON EL ART. 29 DE LA LEY DEL ISSS LAS CUOTAS QUE APORTAN LOS PATRONOS, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, DESTINADAS A FINANCIAR EL COSTO DE LAS PRESTACIONES Y DE LA ADMINISTRACIÓN, SE DETERMINAN CON BASE A LA REMUNERACIÓN AFECTA AL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE LOS ANÁLISIS FINANCIEROS REALIZADOS POR EL INSTITUTO RESPALDAN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS INGRESOS QUE LA INSTITUCIÓN PERCIBE PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD A LOS DERECHOHABIENTES, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVOS HOSPITALES Y UNIDADES MÉDICAS (INVERSIÓN FÍSICA), ASÍ COMO LA RESTITUCIÓN DEL EXISTENTE Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS BENEFICIOS (SALUD Y PRESTACIONES MONETARIAS)

- IV. QUE EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS SE FINANCIA FUNDAMENTALMENTE CON UN SISTEMA DE REPARTO SIMPLE, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO LOS INGRESOS NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL PROGRAMA, SE DEBEN AJUSTAR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO (TASA DE COTIZACIÓN O SALARIOS COTIZABLES).
- V. QUE ACTUALMENTE LOS INGRESOS SE BASAN EN EL ÚLTIMO AJUSTE AL TECHO DE COTIZACIÓN QUE SE REALIZÓ EN 1989, ES DECIR HACE 26 AÑOS. POR LO CUAL, ES NECESARIO QUE EL SEGURO SOCIAL RECIBA INGRESOS ACORDES A LA REALIDAD ECONÓMICA ACTUAL PARA PODER AUMENTAR LA COBERTURA Y SATISFACER APROPIADAMENTE LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN.
- VI. QUE PARA ALCANZAR LA SUFICIENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE DEMANDA EL RÉGIMEN DE SALUD Y LOGRAR UNA VERDADERA SOLIDARIDAD ECONÓMICA ENTRE LOS TRABAJADORES COTIZANTES, SERÍA IDEAL QUE LOS TRABAJADORES COTIZARAN SOBRE LA TOTALIDAD DE SU SALARIO NOMINAL CON LO CUAL SE LOGRARÍA APUNTALAR FINANCIERAMENTE AL INSTITUTO Y, A LA VEZ, ELIMINAR GRADUALMENTE LA REGRESIVIDAD EXISTENTE EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.
- VII. QUE ELIMINAR DE UNA SOLA VEZ EL LÍMITE AL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE TENDRÍA UN FUERTE IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE MODO QUE CONFORME LAS ACTUACIONES PRECEDENTES, SE PROPONE CONTINUAR CON LA ELIMINACIÓN GRADUAL DEL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE, ELEVÁNDOLO EN ESTA OCASIÓN DE \$685.71 A \$1,000.00 MENSUALES.
- VIII. QUE EN EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN LE OTORGA POTESTAD AL CONSEJO DIRECTIVO PARA REVISAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS REMUNERACIONES MÁXIMA Y MÍNIMA COTIZABLES, A EFECTO DE QUE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN PUEDAN CUBRIR EL COSTO DEL PROGRAMA.

SEGÚN DOCUMENTO ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE:
por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE LA ATENCIÓN EN EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, QUE INCLUYE EL “INFORME DE REVISIÓN DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AFECTA AL SEGURO SOCIAL”, PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) DETERMINAR EN UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000) MENSUALES, EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA COTIZABLE DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, A LA CUAL SE APLICARÁ LA TASA DE COTIZACIÓN VIGENTE EN EL RÉGIMEN DE SALUD, QUE ACTUALMENTE ES DE 10.5% (3% EL TRABAJADOR Y 7.5% EL EMPLEADOR) APLICABLE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2015. 3º) EN EL CASO DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y VIUDEZ (RIESGOS COMUNES) Y PROFESIONALES, SE CONTINUARÁN APLICANDO LAS TASAS DE COTIZACIÓN VIGENTES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE SEISCIENTOS

OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US \$685.71) MENSUAL. 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZAR LA DIVULGACIÓN PERTINENTE A TODOS LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES. 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE A TRAVÉS DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE IMPLEMENTE LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DEL INSTITUTO, PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA EN LAS CONDICIONES APROBADAS POR ESTE CONSEJO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Antecedentes originales se envían a la Unidad de Desarrollo Institucional. A todas las dependencias involucradas se les adjunta copia del anexo en referencia.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL ISSS

c.c.: Subdirector General
Subdirección Administrativa
Subdirección de Salud
Unidad Financiera Institucional
Unidad Jurídica
Unidad de Desarrollo Institucional
División de Infraestructura
Unidad de Auditoría Interna
ARCHIVO SECRETARIA GENERAL

/sdel.-

F: Acuerdos2015/Dirección General/Informe.-



ANEXO #5 DEL ACTA No. 3633
DE FECHA 27/JULIO/2015
(REF: ACD. #2015-0907.JUL.-)

Panorama que enfrenta el Seguro Social

Baja Cobertura

Marco Jurídico Desactualizado

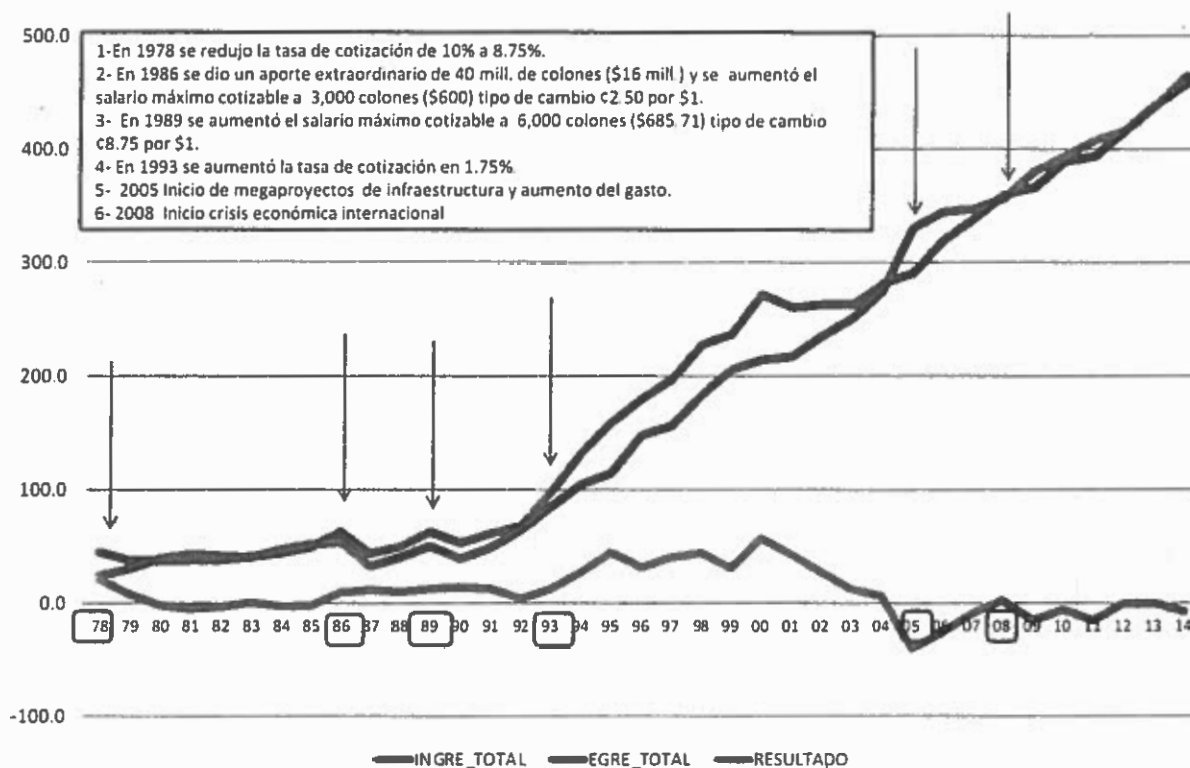
Evasión y Mora de los Empleadores

Costos Crecientes de los Servicios de Salud (transición demográfica)

Insuficiencia de Recursos para Financiar las Necesidades de Inversión Física y Restitución de Equipo Médico y Tecnológico

Desactualización de las fuentes de financiamiento: Tasas de Cotización (22 años 1993) Aporte del Estado (37 años 1978) y Salario máximo Cotizable (26 años 1989).

EVOLUCIÓN FINANCIERA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS 1978-2014



3

SITUACIÓN ESPERADA 2015-2023 CRITERIOS TÉCNICOS DE LAS PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS Y FINANCIERAS DEL ISSS

***Tendencias y Perspectivas de la Economía del País
(evolución del PIB) cifras oficiales BCR-Ministerio de Hacienda.***

Evolución de los cotizantes y sus salarios.

Evolución de las prestaciones, sus costos.

Necesidades de Inversión física y tecnológica



ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN FÍSICA 2015-2023

NOMBRE DEL PROYECTO	Monto en millones de \$
AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	85.9
HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	62.9
POLICLÍNICO SE SANTA TECLA	34.4
POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS	22.4
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	20.4
REMODELACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL	11.2
MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA	10.7
AMPLIACIÓN HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	4.3
REMODELACIÓN DEL HOSPITAL 1° DE MAYO	3.1
INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN DE ESPECIALIDADES	1.9
TOTAL GENERAL	\$257.2

Fuente; División de Infraestructura, Unidad de Desarrollo Institucional.

Nota: No incluye cerca de \$76.6 millones de gastos de funcionamiento adicional

6

PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS Y FINANCIERAS DEL ISSS (EN MILLONES DE DÓLARES USA)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total 2015-2023
TOTAL DE INGRESOS	\$480.6	\$505.9	\$534.2	\$562.7	\$591.3	\$619.1	\$652.0	\$687.5	\$727.3	\$5,360.7
TOTAL DE EGRESOS	\$474.2	\$500.2	\$529.3	\$558.6	\$587.8	\$616.3	\$650.0	\$686.5	\$727.3	\$5,330.1
RESULTADO	\$6.4	\$5.7	\$4.9	\$4.1	\$3.4	\$2.8	\$2.0	\$1.1	\$0.1	\$30.6
NECESIDADES DE INVERSIÓN	\$15.7	\$48.8	\$44.1	\$82.4	\$56.4	\$26.6	\$20.9	\$10.0	\$10.8	\$315.7
INVERSIÓN FÍSICA+PREINV	5.7	38.8	38.1	76.4	50.4	21.6	15.9	5.0	5.8	257.7
EQUIPAMIENTO+ SOFTWARE	10.0	10.0	6.0	6.0	6.0	5.0	5.0	5.0	5.0	58.0
RESULTADO CON INVERSIÓN	(\$9.3)	(\$43.1)	(\$39.2)	(\$78.3)	(\$52.9)	(\$23.8)	(\$18.9)	(\$8.9)	(\$10.7)	(\$285.1)

Agregando los \$76.6 millones de gasto adicional de funcionamiento el monto del déficit se eleva a \$361.7 acumulado.



Proyectos de Inversión Priorizados

PROYECTOS DE INVERSIÓN FÍSICA	2015-2023
TOTAL INVERSIÓN	\$181.7
HOSPITAL M.Q.	\$85.9
HOSPITAL DE SAN MIGUEL	\$62.9
POLICLÍNICO PEDIÁTRICO	\$13.0
UM. APOPA	\$10.8
HOSPITAL DE SANTA ANA	\$4.2
HOSPITAL I DE MAYO	\$3.0
ATE. ESPECIALIDADES	\$1.9

Se estiman durante el período \$58 millones en equipo médico y tecnológico, \$47 millones en preinversión, total \$244.4 millones

\$76 millones menos en infraestructura

8

Situación Financiera Esperada en el Régimen de Salud del ISSS con Proyectos de Inversión Priorizados 2015-2023

EVOLUCIÓN FINANCIERA ESPERADA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS 2015-2023

HIPÓTESIS RECOMENDADA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INGRESOS TOTALES	480.6	505.9	534.2	562.7	591.3	619.1	652.0	687.5	727.3	\$5,360.7
EGRESOS TOTALES	474.2	500.2	529.3	558.6	587.8	616.3	650.0	686.5	727.3	\$5,330.1
RESULTADO CORRIENTE	\$6.43	\$5.72	\$4.91	\$4.15	\$3.43	\$2.80	\$1.98	\$1.09	\$0.09	\$30.60
NECESIDADES DE INVERSIÓN	15.4	33.4	30.4	54.7	36.5	36.6	26.9	5.0	5.4	\$244.4
RESULTADO CON INVERSIÓN	-\$9.0	\$27.7	-\$25.5	-\$50.6	-\$33.1	-\$33.8	-\$25.0	-\$3.9	\$5.3	-\$213.8
GASTO ADICIONAL DE FUNCIONAMIENTO	\$0.0	\$0.7	\$2.0	\$3.1	\$7.3	\$10.3	\$7.3	\$9.2	\$8.4	\$48.2
RESULTADO CON EGRESOS+INVER+FUNCIONAM.	-\$9.0	-\$28.3	-\$27.5	-\$53.6	-\$40.4	-\$44.0	-\$32.3	-\$13.1	-\$13.7	-\$262.0

\$99.7 millones menos

9



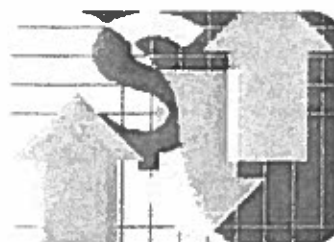
ALTERNATIVAS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO ANALIZADAS



*Actualizar el Aporte del Estado
último ajuste hace 37 años, en
1978.*



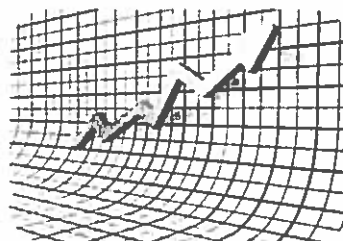
*Ajustar la Tasa de Cotización .
Última modificación hace 22 años, en
1993.*



*Opciones para Invertir en otros
instrumentos financieros.*



*Adquisición de un crédito, en las
condiciones más blandas posibles,
para financiar la construcción del
Hospital de San Miguel .*



*Ajuste al límite máximo de la remuneración afecta al
Seguro Social o salario máximo mensual cotizable.
Última actualización hace 26 años 1989.*

10



Aspecto Jurídico e Impacto Financiero de la Actualización de la Remuneración Afecta al Seguro Social o Salario Cotizable (último ajuste en 1989 vigencia 26 años)



11

7 5 3 5

**ASPECTO
DOCTRINARIO
DE LA
SEGURIDAD
SOCIAL**

La "Solidaridad" es uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social el cual se manifiesta a través de la distribución justa y equitativa del financiamiento del programa entre todos los beneficiados, dicho en otras palabras, quienes ganan más deben aportar más y de esta forma ayudar solidariamente a cofinanciar los beneficios del Seguro Social para los trabajadores de bajos salarios.

El Salvador es uno de lo pocos países, donde existe un límite de salario para efectos de cotización al Seguro Social, el cual se mantiene sin modificación desde hace aproximadamente 26 años (último ajuste 1989) \$685.71 mensual.

El incremento de los costos de la atención de la salud de la población y las necesidades de inversión en equipo médico e infraestructura hospitalaria, obligan a hacer efectiva la solidaridad entre los asegurados.

12

Comparativo de Países: Existencia de Salarios Cotizables en los Programas de Salud

PAÍSES	Salario Máximo Cotizable
COLOMBIA	(25 salarios mínimos) \$ 6,115
ARGENTINA	SIN TOPE
COSTA RICA	SIN TOPE
GUATEMALA	SIN TOPE
BOLIVIA	SIN TOPE
EL SALVADOR	685.71
CHILE	\$ 3,183.40
PANAMÁ	SIN TOPE
HONDURAS	253.97
VENEZUELA	5 salarios mínimos

Salario Máximo de Cotización del Sistema de Pensiones 2014

- US \$ 5,904.17 mensual
- Mayor 8.6 veces que el de salud \$685.71



14

ASPECTO JURÍDICO

Art. 29 de la Ley del ISSS:

Las cuotas que aportarán los patronos, los trabajadores y el Estado, destinadas a financiar el costo de las prestaciones y de la administración, se determinarán con base a la remuneración afecta al Seguro Social.....

ASPECTO JURÍDICO

Capítulo II del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS.

• Art. 3.

Se considera remuneración afecta al Seguro, la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria.

No se considera como remuneración afecta al Seguro, los viáticos, aguinaldos y las gratificaciones extraordinarias que recibiere el trabajador.....

Sin embargo, para los efectos de cotización y prestación de servicios por el Instituto, en ningún caso se estimará que la suma de las retribuciones en dinero y especie excede de los límites de TRES MIL COLONES mensuales como máximo y OCHENTA Y CINCO COLONES mensuales como mínimo. 1/

1/ Este salario se incremento a seis mil colones y treientos colones respectivamente, por Acuerdo de Consejo Directivo # 89 05 0388 desde julio de 1989.

16

ASPECTO JURÍDICO

Capítulo II del Reglamento de Aplicación de la Ley del ISSS.

• Art. 3.

Se faculta al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que periódicamente revise y determine los montos de las remuneraciones máxima y mínima cotizables, a efecto de que los ingresos que se perciban puedan cubrir el costo del programa de los seguros a que se refiere este Reglamento.

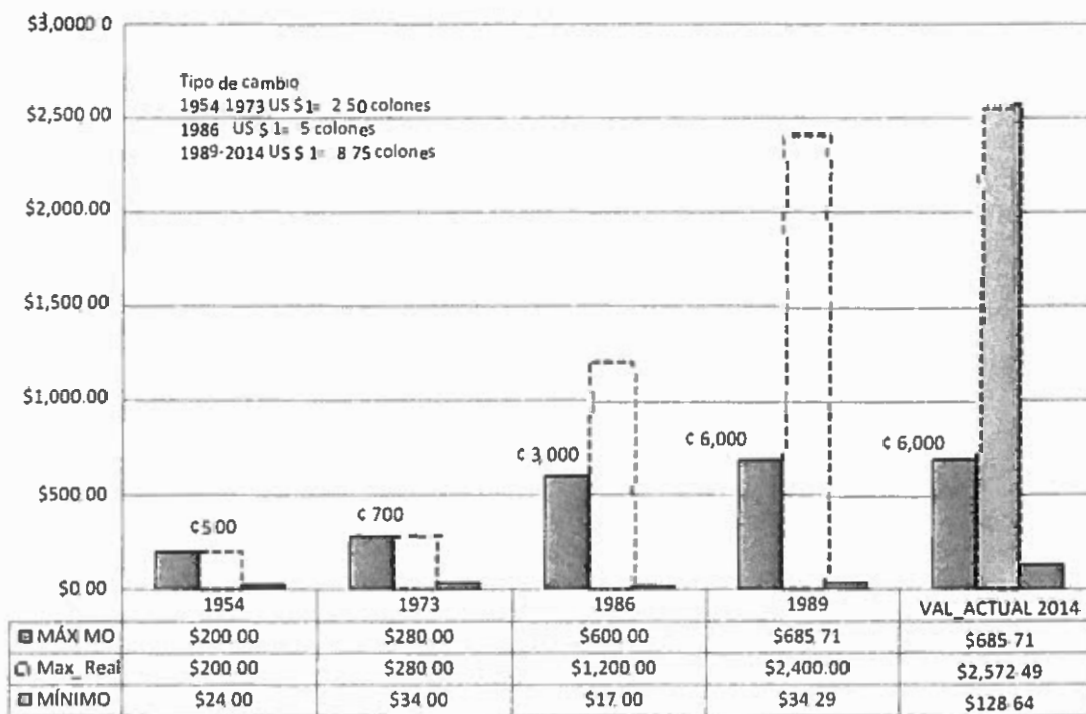
También establece que entre un incremento y otro debe mediar un período de 12 meses.

EN RESUMEN EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ FACULTADO PARA AJUSTAR PERIÓDICAMENTE ESTOS LÍMITES, SIN NECESIDAD DE REFORMA REGLAMENTARIA.

17



EVOLUCIÓN DE LOS SALARIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALUD Y SU VALOR ACTUALIZADO A DICIEMBRE 2014



Max Real= monto en colones /2.50 tipo de cambio

18

**DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE TRABAJADORES COTIZANTES
AL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS JUNIO 2014**

		FREC.	SECTOR	FREC.	SECTOR	FREC.
		REL. %	PRIVADO	REL. %	PÚBLICO	REL. %
HASTA \$ 685.71	647,209	83%	553,910	88%	93,299	59%
DE \$ 685.72 A \$ 1,000	69,541	9%	35,460	6%	34,082	22%
DE \$ 1,000.01 A \$ 1,500	38,208	5%	18,175	3%	20,033	13%
DE \$ 1,500.01 A \$ 2,000	14,101	2%	7,872	1%	6,229	4%
DE \$ 2,000.01 A \$ 2,500	6,172	1%	3,816	1%	2,357	1%
DE \$ 2,500.01 Y MÁS	8,667	1%	6,993	1%	1,673	1%
TOTAL	783,898	100%	626,225	100%	157,673	100%
TRABAJADORES > \$ 685.71	136,689	17%	72,315	12%	64,374	41%

El 80% del total de trabajadores cotizantes son del sector privado y sólo el 20% del sector público

El sector público registra más trabajadores con salarios mayores al máximo cotizable, sobre todo en el tramo hasta los \$2,000 mensuales

19



ESTIMACIÓN DEL IMPACTO FINANCIERO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE EN MILLONES DE \$ USA

APLICACIÓN GRADUAL	NÚMERO DE TRABAJADORES	MONTO ANUAL ADICIONAL MILLONES DE \$			ACUMULADO	NETO
		TRABAJAD.	PATRONOS	TOTAL		
A \$ 1,000 MENSUALES	69,541	\$ 11.0	\$ 27.4	\$ 38.4	\$ 38.4	\$ 34.1
A \$ 1,500 MENSUALES	38,208	\$ 8.3	\$ 20.8	\$ 29.2	\$ 67.6	\$ 60.0
A \$ 2,000 MENSUALES	14,101	\$ 3.9	\$ 9.8	\$ 13.7	\$ 81.3	\$ 72.2
A \$ 2,500.00 MENSUALES	6,172	\$ 2.1	\$ 5.2	\$ 7.3	\$ 88.6	\$ 78.6
SIN TOPE SALARIAL	8,667	\$ 4.9	\$ 12.3	\$ 17.2	\$ 105.9	\$ 94.0
TOTAL	136,689	\$ 30.2	\$ 75.6	\$ 105.9		

Cerca de 11.2% de los ingresos esperados regresarán a los trabajadores en prestaciones monetarias.

\$20.4 millones el Sector Privado y \$ 18 millones el Sector Público

20

Cotización Percápita Actual y Adicional al Actualizar el Monto del Salario Máximo Cotizable

SALARIO MÁXIMO COTIZABLE	MONTO MENSUAL ADICIONAL DE COTIZACIONES					
	TRABAJAD.		PATRONOS		TOTAL	
	Diferencial	Acumulado	Diferencial	Acumulado	Diferencial	Acumulado
ACTUAL \$ 685.71 MENSUALES	\$20.57		\$51.43		\$72.00	
A \$ 1,000 MENSUALES	\$ 9.64	\$ 30.21	\$ 24.10	\$ 75.53	\$ 33.75	\$ 105.74
A \$ 1,500 MENSUALES	\$ 11.77	\$ 32.34	\$ 29.42	\$ 80.85	\$ 41.19	\$ 113.19
A \$ 2,000 MENSUALES	\$ 14.16	\$ 34.73	\$ 35.40	\$ 86.83	\$ 49.56	\$ 121.56
A \$ 2,500.00 MENSUALES	\$ 15.44	\$ 36.01	\$ 38.60	\$ 90.03	\$ 54.04	\$ 126.04
SIN TOPE SALARIAL	\$ 18.44	\$ 39.01	\$ 46.10	\$ 97.53	\$ 64.54	\$ 136.54



RECOMENDACIÓN

- De acuerdo con el principio de solidaridad, lo deseable es que los trabajadores cotizaran sobre su salario nominal.
- Sin embargo tomando en cuenta el impacto económico de la acción, la recomendación sobre este tema, está vinculada directamente con los siguientes criterios:
 - Tener en cuenta la situación económica del país.
 - Seleccionar la alternativa que menos afecte a los trabajadores y empleadores.
 - Seleccionar la alternativa de mayor viabilidad técnica y política.
- De acuerdo con lo anterior, se recomienda el ajuste del salario máximo cotizable a \$1,000 mensuales (aumento del 46% con respecto a su nivel actual de \$685.71).

28

Situación Financiera Esperada Considerando el Ajuste al Salario Máximo Cotizable a \$1,000 Mensuales a partir del Mes de Agosto del 2015

HIPÓTESIS RECOMENDADA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INGRESOS TOTALES	480.6	505.9	534.2	562.7	591.3	619.1	652.0	687.5	727.3	\$5,360.7
EGRESOS TOTALES	474.2	500.2	529.3	558.6	587.8	616.3	650.0	686.5	727.3	\$5,330.1
RESULTADO CORRIENTE	\$6.43	\$5.72	\$4.91	\$4.15	\$3.43	\$2.80	\$1.98	\$1.09	\$0.09	\$30.60
NECESIDADES DE INVERSIÓN	15.4	33.4	30.4	54.7	36.5	36.6	26.9	5.0	5.4	\$244.4
RESULTADO CON INVERSIÓN	-\$9.0	-\$27.7	-\$25.5	-\$50.6	-\$33.1	-\$33.8	-\$25.0	-\$3.9	-\$5.3	-\$213.8
GASTO ADICIONAL DE FUNCIONAMIENTO	\$0.0	\$0.7	\$2.0	\$3.1	\$7.3	\$10.3	\$7.3	\$9.2	\$8.4	\$48.2
TOPE SALARIAL \$ 1,000	14.2	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	34.1	\$286.9
RESULTADO CON TOPE+INVERS.+FUNCIO.	\$5.2	\$5.7	\$6.6	-\$19.6	-\$6.3	-\$10.0	\$1.8	\$21.0	\$20.4	\$24.9

Inversión comprende: \$181.7 millones obra física, \$4.7 millones en preinversión y \$58 millones en equipo.

Se Solicita al Consejo Directivo

1. Aprobar el ajuste de \$685.71 a \$1,000 mensuales, al límite máximo del salario cotizante del Régimen de Salud del ISSS, para los trabajadores activos, efectivo a partir del mes de agosto del 2015.
2. Los pensionados están excluidos de esta medida. Mantener para los pensionados el límite máximo de \$685.71 mensual, tomando en consideración que tienen una tasa de cotización mayor que la de los trabajadores (7.8% y 6%).
3. Encomendar a la Dirección General, realizar la divulgación pertinente y los ajustes necesarios en los procedimientos y sistemas del Instituto, para hacer efectiva la medida, en las condiciones aprobadas por este Consejo.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Alameda Juan Pablo II y 39 avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C. A.

San Salvador, 20 de Junio del 2015.

DJP-No O-78/2015

Ing. Claudia Jennifer Molina
Jefe Unidad de Desarrollo Institucional
Presente.

Atentamente hacemos referencia a su nota N° JUDI-082-2015 mediante la cual requiere OPINION JURIDICA respecto del mecanismo establecido en la normativa del ISSS para la aprobación del ajuste periódico de los montos de las remuneraciones máximas y mínimas cotizables con los que se obtienen ingresos para cubrir los costos de los programas de atención a nuestros derechohabientes, y si el mismo puede hacerse sin afectar el techo cotizable de las pensiones.

Antes que nada creemos importante mencionar que de acuerdo a la OIT la **"SEGURIDAD SOCIAL"** es la protección que una sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían en la desaparición o una fuerte reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte.- Por su parte, el Art. 50 de nuestra Constitución establece que la **"SEGURIDAD SOCIAL"** constituye un servicio público de carácter obligatorio, y que corresponde al legislador regular sus alcances, extensión y forma.- Esto último significa que hay una reserva de ley, en ese sentido es la Ley del Seguro Social, junto con sus Reglamentos y demás normativas aplicables, el marco jurídico a través del cual se regula el funcionamiento del Instituto, así como la prestación de sus servicios y beneficios; por ello el Art. 3 de la Ley del Seguro Social señala que: **"El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración.(...)"**; el Art. 25 dispone que: **"El costo de la administración del Instituto y de las prestaciones que otorgue, se financiará con los siguientes recursos: a) Las cotizaciones que conforme a la Ley y los reglamentos deban aportar los patronos, los trabajadores y el Estado (...)"**; y finalmente -en cuanto al tema específico de las cotizaciones- el inciso primero del Art. 29 dice: **"Las cuotas que aportarán los patronos, los trabajadores y el Estado, destinadas a financiar el costo de las prestaciones y de la administración, se determinarán con base a la**

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

UM
24/07/15

24/07/15

remuneración afecta al Seguro Social.”, agregando que para la cobertura del régimen general de salud, “...el patrono aportará el siete punto cincuenta por ciento (7.5%) y el trabajador el tres por ciento (3%), de la referida remuneración.”; de lo cual se colige que el total de la tasa de cotización es del 10.5 %.

Es evidente, entonces, que las *cotizaciones* son la principal fuente de financiamiento para la administración del Instituto y la prestación de los beneficios establecidos en la ley.- Dichas *cotizaciones* no son otra cosa, sino una cuota de aportación económica que el Instituto recibe por cada trabajador cotizante, determinada con base en la aplicación de la tasa porcentual del 10.5% a la remuneración afecta al Seguro Social, que de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento Para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, es considerada como “... la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios...”.- Cabe aclarar que la *remuneración afecta* está determinada entre unos montos -mínimo y máximo- sobre los cuales se aplica la tasa de cotización, y que la misma puede ser revisada en forma periódica por el Consejo Directivo, según lo dispone el inciso cuarto del Art. 3 anteriormente citado, el cual literalmente establece “***Se faculta al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que periódicamente revise y determine los montos de las remuneraciones máxima y mínima cotizables, a efecto de que los ingresos que se perciban puedan cubrir el costo del Programa de los seguros a que se refiere este Reglamento.***” (subrayado nuestro).-

Con base en todo lo anterior, y considerando lo establecido en los literales a), ch), y t) del Art. 14 de la Ley del Seguro Social, OPINAMOS que es competencia del Honorable Consejo Directivo revisar y determinar los montos -mínimo y máximo- de la remuneración afecta al Seguro Social, lo cual debe hacerse a través del Acuerdo respectivo.- Además, una revisión de los montos estaría legitimada ya que el último ajuste se hizo hace 26 años según Acuerdo de Consejo Directivo # 89-05-0388 de julio de 1989 en el cual se determinó que el límite mínimo de la remuneración afecta sería de \$300 colones y el límite máximo sería de 6,000 colones.

Finalmente, en cuanto a la pregunta de si el ajuste puede hacerse sin afectar el límite cotizable de las pensiones, ciertamente ello es posible en tanto que por su propia naturaleza, la remuneración afecta, es entendida como “... la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios...”, mientras que -en puridad- las pensiones no son eso, pues el pensionado, ni es trabajador, ni presta servicios, sino mas bien es un beneficiario directo de las prestaciones que regula la Seguridad Social.- A lo anterior cabe agregar razones de mera Justicia, pues la persona pensionada, en su condición particular, se encuentra en desventajas respecto del trabajador activo cotizante, quien



Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Alameda Juan Pablo II y 39 avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C. A

apenas aporta el 1% de la remuneración afectada al Seguro Social (pues su patrono complementa el otro 7.5%), mientras que al pensionado le corresponde asumir por sí mismo el 6% ó el 7.5%, según sea el régimen en que se encuentre, de modo que -a la postre- el pensionado termina contribuyendo al régimen de salud en mayor medida porcentual que el trabajador activo cotizante -

Conforme lo anterior, más bien se sugiere iniciar estudios que permitan establecer condiciones más favorables para los Pensionados, sea disminuyendo la tasa de cotización, o redefiniendo a la baja el límite máximo al que la misma se aplica; pero teniendo en cuenta que cualquier ajuste debe atender al Principio de Conveniencia Institucional, sin afectar el equilibrio financiero del régimen - Sobre todo, considerando en este momento los costos que implica la atención de la salud y la prestación de beneficios que, hoy por hoy, se otorgan a un poco más de 1.6 millones de derechohabientes

Sin otro particular,


Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez
Colaborador Jurídico




Lic. Jose Alberto Ortiz Herrera
Jefe Unidad Jurídica

Anexo antecedente -

